

CCD

Modifican la Ley de Ascensos para el Personal Superior de la Marina

LEY Nº 26226

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 11º de la Ley Nº 13678 - Ley de ascensos para el personal Superior de la Marina, por el siguiente:

"Artículo 11º.- Podrán ascender al grado de Vice Almirante, los Oficiales de Comando y los Oficiales Especialistas".

Artículo 2º.- Deróguese, modifíquese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

PCM

Autorizan una transferencia de partidas en favor del JNE, destinados a cubrir los gastos del Referéndum Constitucional

DECRETO SUPREMO EXTRAORDINARIO Nº 124-PCM/93

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ley Constitucional de fecha 31 de agosto de 1993, se aprueba la Ley de Referéndum

Constitucional a efecto de conocer la voluntad del Pueblo Peruano respecto del nuevo texto constitucional aprobado por el Congreso Constituyente Democrático;

Que, en el presupuesto del Pliego Jurado Nacional de Elecciones del presente ejercicio fiscal no existen recursos presupuestados que permitan cubrir los gastos que demande la realización del referido Referéndum Constitucional;

Que, resulta prioritario otorgar recursos al citado Pliego, mediante transferencia de partidas, a fin de dar cumplimiento al proceso antes mencionado;

Que, en la ejecución del gasto con cargo a la Reserva Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas existen saldos que pueden ser orientados a los fines antes indicados;

En uso de la facultad conferida por el inciso 20) del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley Nº 25397;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y, Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase una Operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1993, por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16'204,573.00), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN	01	: Gobierno Central
TITULO	II	: Egresos
FUENTE DE FINANC.		: Tesoro Público

DEL:

SECTOR	09	: Economía y Finanzas
PLIEGO	09	: Ministerio de Economía y Finanzas
PROGRAMA	02	: Hacienda
SUBPROGRAMA	006	: Presupuesto Público

ASIGNACION

GENERICA: (S/.)

04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
04.20	Otros	16'204,573
	TOTAL	16'204,573

AL:

SECTOR	05	: Jurado Nacional de Elecciones
PLIEGO	05	: Jurado Nacional de Elecciones
PROGRAMA	01	: Supervigilancia del Registro Electoral y de la Identidad a nivel Nacional
SUBPROGRAMA	001	: DIGA Jurado Nacional de Elecciones

ASIGNACIONES

GENERICAS: (S/.)

02.00	BIENES	2'487,223
03.00	SERVICIOS	13'652,850
14.00	BIENES DE CAPITAL NO LIGADOS A PROYECTOS DE INVERSION	64,500
	TOTAL	16'204,573

Artículo 2º.- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco (5) días de publicado el presente Decreto Supremo Extraordinario se aprobará la desagregación a nivel de Programas, Subprogramas, Asignaciones Genéricas y Específicas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-93-EF/76.01 del Proceso de Aprobación, Ejecución y Control y Evaluación del Presupuesto 1993 del Sector Público. Dicha Resolución será

transcrita a los organismos que señala el Artículo 57º de la Ley Nº 26199.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo Extraordinario tendrá una vigencia no mayor de seis meses y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales,
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

Designan miembros del Directorio de las empresas Artesanías del Perú S.A. y de EMDEPALMA

RESOLUCION SUPREMA Nº 410-93-PCM

Lima, 10 de setiembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que, existen vacantes en el Directorio de la Empresa de Artesanías del Perú S.A. - ADEPSA;

Que, es necesario designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

De conformidad con la Ley Nº 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar como miembros del Directorio de Artesanías del Perú S.A., a las siguientes personas:

En representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

- Sr. **ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA**
- Sr. **FERNANDO ALBAREDA DEL CASTILLO**

En representación de la Corporación Nacional de Desarrollo:

- Sr. **GUILLERMO RUBEN MAKABE YAMASHITA**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 411-93-PCM

Lima, 10 de setiembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interventora de la Empresa para el Desarrollo y Explotación de la Palma Aceitera S.A. -EMDEPALMA, ha concluido las funciones que se le ha encomendado mediante el Decreto Supremo Nº 168-90-PCM;

Que, en consecuencia, es necesario designar al Directorio de la citada empresa;

De conformidad con la Ley Nº 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estado a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar como miembros del Directorio de la Empresa para el Desarrollo y Explotación de la Palma Aceitera S.A. -EMDEPALMA, a las siguientes personas:

- **OSCAR RUBIO BETANCOURT**, quien lo presidirá.
- **ARTEMIO ANGELES TAFUR**.
- **EDUARDO MUSSO MARCÓVICH**.
- **VICTOR NIÑO GUZMAN**.
- **JORGE ALBERTO ARCE MESIA**.
- **JULIO LOPEZ AGUILAR**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

DEFENSA

Disponen que las personas que deseen registrarse como Tripulante de Pesca deberán cumplir un período de capacitación en embarcaciones pesqueras

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0239-93/DCG

Lima, 9 de setiembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que, actualmente los Postulantes a Pescadores, egresados de las diferentes instituciones autorizadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, cuentan con los conocimientos teóricos necesarios;

Que, dichos Postulantes, carecen de la experiencia práctica en el campo de la actividad pesquera, requisito necesario para desempeñarse con eficiencia a bordo, sin poner en riesgo la seguridad de la tripulación y de la embarcación;

Que, siendo los Patrones y Motoristas de Pesca, en sus niveles respectivos, responsables de la Seguridad de la Vida Humana en el mar, no tienen muchos de ellos, así como los tripulantes que postulan a dichos cargos, los conocimientos básicos de supervivencia, primeros auxilios, lucha contra incendios y otros, que les son indispensables para desempeñarse con seguridad a bordo;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- A partir de la fecha de la presente Resolución Directoral, los Postulantes a Pescadores, egresados de las diferentes instituciones autorizadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que deseen registrarse como Tripulante de Pesca, deberán completar, como Practicante, un período de embarque de noventa (90) días efectivos, en embarcaciones pesqueras, del puerto donde se recibió el curso de capacitación, con permisos extendidos por los Capitanes de Puerto.